

**XIX CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS.  
“ACCESO A LA JUSTICIA. ROLES DE LA ABOGACÍA”  
La Plata 24 al 26 de Abril de 2019**

**CONCLUSIONES**

**COMISIÓN III. TEMA: “Acceso a la Justicia y nuevos campos de actuación profesional, roles e incumbencias de la Abogacía.”**

**AUTORIDADES**

**PRESIDENCIA: DRAS. GABRIELA INES TOZZINI Y CLARA GALEANO**

**RELATORA: DRA. MARISA PIUMATTI**

**SECRETARIOS: DRES. CARLSO GAROBBIO Y VANINA MURRAY**

Ponentes

DRA. YANINA J. ACQUESTA CASELLAS

DR. ALFREDO LUIS BRUNETTI

DR. ADOLFO EVARISTO DABAT

DRA. MARIA ROSANA ESCOT

DR. MARELO H.FENIK

DRA. GRACIELA LAURA GIAQUINTA

DRA. MARIA INES GONZALEZ

DRA. TANIA GILDA GRIESAL

DR. MANUEL ERNESTO LARRONDO

DRA. CARLA ASTRID LOPEZ GIJSBERTS

MARTIN

DR. HECTOR OSCAR MENDEZ

DRA. AGUSTINA MERCEDES MENDEZ

DRA. ANA GRACIELA MONZON KROEGER

DRA. VANINA G. MURRAY

DRA. CARINA MARCELA PARAMIDANO

DRA. GABRIELA INES TOZZINI

DRA. MARIA ELENA VIZCAYCHIPI

DRA. FLAVIANA M. G.YUBRIN

A continuación se detalla las actividades desarrolladas durante los días jueves 25 de abril y viernes 16 de abril.

APERTURA a cargo de la Presidenta, palabras de la Dra. Clara Galeano

Conferencia inaugural: Dr. Andrés Gil Dominguez

1er. Panel: Abogados y Abogadas de Niños Niñas y Adolescentes.

Expositores: Dra. Rosario Sanchez - Dra. Sara Cánepa - Dra. Flavia Valgiusti

2do. Panel: La protección de derechos en la era digital

Expositores: Dr. Federico Alvarez Larrondo - Dr. Gustavo Schotz - Dr. Gastón Bielli

Moderador: Dr. Andrés Piesciorovsky

Mesa Redonda de cierre: “Los métodos de resolución de conflictos como mecanismo de acceso a justicia”

Expositores:

Dr. José Luis Laquidara

Dr. Héctor Mendez

Dra. Yamila Cabrera

Dr. Rubén Calcaterra

Moderadora: Dra. Ana Laura Ramos

## Conclusiones

Se aprueban por unanimidad las siguientes conclusiones:

- 1- **Incumbencia de la Abogacía en la mediación prejudicial obligatoria:** Respecto de los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos en punto a la mediación prejudicial obligatoria reivindicar que constituye una incumbencia exclusiva de los abogados/as y así debe reconocerse.
- 2- **Incumbencia de la abogacía en materia tributaria.** No puede escapar la importancia del ejercicio de la abogacía en la rama tributaria como garantía del acceso a la justicia de los ciudadanos y por ello resulta oportuno extremar las medidas tendientes a asegurar el respeto irrestricto por las incumbencias frente a los intentos de su invasión. Se recomienda legislar la exigencia letrada en todo procedimiento tributario y que los designados como jueces para resolver dichas controversias sean abogados.
- 3- **Incumbencia como Abogados/as de Niñas, Niños y Adolescentes:** El estado argentino ha asumido compromisos, en relación a la niñez y adolescencia. En tal sentido, no menos relevante es la actuación de la abogacía en la nueva incumbencia como Abogados/as de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que también requiere profundizar la formación y capacitación en esta incumbencia para una defensa acorde y responsable a sus intereses y derechos, desde el punto de vista jurídico.  
En este sentido resulta necesaria la intervención de la abogacía para que pueda conocer, cuestionar e involucrarse y sea escuchada en torno a las políticas públicas de infancia en la actualidad, priorizando el plano regional como motor de integración en especial respecto del Mercosur.
- 4- **Incumbencia en la Mediación escolar.:** Es un rol de la abogacía en estos tiempos el desempeño del abogado/a mediador/a integrado a la comunidad escolar lo que permitirá efectuar importantes aportes para solucionar conflictos en dicho ámbito.
- 5- **Fomento de los medios alternativos para la Resolución de conflictos:** Garantizar el asesoramiento jurídico con perspectiva de acceso a la justicia promocionando los métodos adecuados para la resolución de conflictos.  
El profesional letrado debe hacer saber a su cliente que existen otras formas de resolución de conflictos, diferentes al proceso judicial; que pueden ser utilizadas fuera del ámbito judicial, siempre que la naturaleza del conflicto lo permita. Los Abogados/as deben informar a sus clientes sobre las ventajas, desventajas y estrategias en la utilización de los diversos métodos adecuados de resolución de conflictos
- 6- **Trabajo colaborativo Abogado/a del niño/a y Mediación – Derecho a ser oído del niño/a:** Trabajar en forma conjunta Abogados/as del Niño/a y centros de mediación con el fin de garantizar el acceso a la justicia y favorecer la escucha (derecho a ser oído) de los niños/as en cuestiones que afecten sus derechos.  
Debe garantizarse en forma efectiva el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a contar con un abogado o abogada.

Dar en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional y a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya.

Se recomienda la capacitación de abogados y abogadas del niño en todas las temáticas inherentes a la amplitud de su función.

- 7- **Arbitraje como forma de acceso a la justicia** La importancia del arbitraje como forma de acceso a la justicia requiere de modificaciones legislativas. En este sentido, habida cuenta que por Decreto 182/18 el PEN ha encomendado la elaboración de un proyecto de reformas que se consideren necesarias a la Ley 26.994 (CCyC) se recomienda: Derogar del CCyC el Capítulo 29 “Contrato de Arbitraje” e incorporar como un nuevo Capítulo 7 “Acuerdo Arbitral” el Título V “otras fuentes de las obligaciones” del Libro Tercero “Derechos Personales el texto de los artículos 1649 (definición de arbitraje), 1650 (forma de acuerdo arbitral) y 1651 (arbitrabilidad objetiva), 1653 (autonomía de la cláusula arbitral) dentro del Título I del Libro Tercero sustituyendo la expresión “contrato de arbitraje” por “arbitraje”, “acuerdo o cláusula arbitral” según corresponda respetando de esa manera el verdadero sentido y función jurisdiccional del arbitraje y evitando las expresiones que pretenden su contractualización como un contrato típico o común, que no es.
- 8- **Capacitación en Mediación:** Se destaca como una forma de acceso a la justicia la mediación a cargo de la abogacía. Se recomienda en este sentido a las universidades implementar mayor desarrollo de estos contenidos en los planes de estudio en las Facultades de Derecho y su consideración como incumbencia expresa por las autoridades nacionales competentes.
- 9- **Formación y capacitación de la abogacía en los nuevos campos de actuación profesional.** Se recomienda a las universidades, Facultades de Derecho y a los colegios a través de sus Institutos respectivos y al IDEL de FACA la formación y capacitación de la abogacía en los nuevos campos de actuación profesional que se le presentan. En este sentido para estar preparados respecto de la actuación profesional que demanda la llamada nueva generación Z. Apostando a la innovación no solo en expediente digital sino en relación con todos los sectores que actúan en la red global y el uso de las nuevas tecnologías. Los estímulos académicos por parte de las instituciones educativas como asimismo los Colegios de Abogados, son clave para velar por el ansiado equilibrio del uso de la técnica como medio y del fin esencial referido a la garantía del acceso a la justicia por parte de la ciudadanía y de defensa del ejercicio profesional, y el respeto irrestricto a los derechos de hombres y mujeres.
- 10- **SHARENTING:** El nuevo rol de la abogacía resulta indispensable en tutela de los derechos de los menores en la problemática generada por la ciberconducta de padres que consiste en publicar fotos, videos o cualquier otro tipo de información sobre sus hijos/as menores de edad en las redes sociales dado que esta acción de los padres, aunque inocente, puede vulnerar diferentes aspectos de la vida y derechos de un NNA y generar delitos que lo afecten.

Se recomienda asimismo la regulación legal que contemple la problemática y que disponga que las personas menores de edad tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y que los padres o tutores y los poderes públicos deben respetar estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros facultando la intervención al MPF.

Promover la capacitación y difusión acerca de tales derechos frente a la problemática del SHARENTING a los NNA, y concientizar sobre ciberciudadanía responsable.

- 11- **Protección de los derechos de la autodeterminación informativa:** las nuevas formas de interacción digital y el uso de datos personales que ello conlleva, implica recomendar la procedencia del habeas data informativo para que las redes sociales brinden los datos necesarios en punto al origen de las publicaciones referidas indicando el usuario/ria resgistrado/a (correo electrónico, localización del servidor e informe numero de IP con indicación de la ciudad de origen, dispositivo desde el que se realizo la información y todo otro dato que permita identificarlo)
- 12- **Asistencia letrada obligatoria de niñas niños y adolescentes:** Se recomienda a las provincias ( art 121 CN, y art 27 ley 26061 y su Decreto Reglamentario Dto 415/2006), el dictado de leyes locales, para garantizar adecuadamente la obligación del Estado de proveer asistencia jurídica gratuita a los NNyA y la asunción por parte del estado de los honorarios del de dicha defensa respetando en este punto las leyes arancelarias locales. En este sentido reforzar el ejercicio de la defensa de la defensa de los abogados/as que ejercen su rol abogados/as del NNYA conforme las particularidades de dicho ejercicio.
- 13- **Acceso a la Justicia y respeto al standard de garantías en materia tributaria:** Recomendar la modificación del procedimiento tributario para hacerlo compatible con el pleno y efectivo reconocimiento de los derechos humanos, el acceso efectivo a la justicia y el respeto irrestricto al estándar mínimo de garantías reconocido por el PSJCR a favor del contribuyente. El estado argentino debe garantizar en materia fiscal y en forma efectiva el pleno ejercicio de la justicia art 8 PSJCR y las garantías previstas en el segundo numeral del artículo citado conforme lo interpreto la CIDH, en este sentido al constituir un obstáculo al acceso a la justicia debe derogarse el solve et respete en todas las instancias y sustituirlo por otra forma de garantía.

La Plata, Provincia de Buenos Aires, 26 de abril de 2019.

